

ACUSE



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Of. No. COFEME/15/2276

Asunto: Dictamen Total (No Final), a propósito del anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-080-SCFI-2015, 'Arroz del Estado de Morelos'".

México, D.F., 14 de julio de 2015

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-080-SCFI-2015, 'Arroz del Estado de Morelos'" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal de la MIR¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 30 de junio de 2015.

Sobre el particular, la COFEMER analizó la información presentada en el formulario de la MIR con el objeto de determinar si el Anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)².

Dicho lo anterior, esta Comisión observa que la SE señaló en la MIR que la regulación cumple con lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del ACR, a saber:

"II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal".

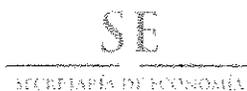
Para justificar su dicho, la SE señaló en el documento anexo a la MIR denominado "20150629171838_38022_Anexo IV Justificación ACR- Excepción MIR ARROZ.doc", lo siguiente:

"Para este anteproyecto se considera el supuesto de excepción previstos por el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, relacionado con una obligación específica establecida en ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal, en virtud de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece en sus artículos 38 fracción II y 39 fracción V, que corresponde a la Secretaría de Economía expedir las Normas Oficiales Mexicanas a que se refiere, entre otras, las fracciones I, XII y XV del artículo 40 de la Ley en cita, esto es las que tengan como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas".

Asimismo, en dicho documento la SE amplía su respuesta, señalando las siguientes disposiciones jurídicas de la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN):

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

"...Artículo 38

Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:

II. Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor;

...

Artículo 39

Corresponde a la Secretaría, además de lo establecido en el artículo anterior:

V. Expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones I a IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII del artículo 40 de la presente Ley, en las áreas de su competencia;

...

Artículo 40

Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

...

I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales...

...

XII. La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario;

...

XV. Los apoyos a las denominaciones de origen para productos del país"

Adicionalmente, en el citado anexo de la MIR, la SE refiere el artículo 19, fracción VIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), para reforzar su justificación.

"La Secretaría [Secretaría de Economía] determinará la política de protección al consumidor, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.

Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de:

...

VIII. Características de productos, procesos, métodos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios que requieran ser normalizados de conformidad con otras disposiciones..."



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

En ese sentido, el Anteproyecto busca dar sustento técnico a la Denominación de Origen "Arroz del Estado de Morelos", cuya titularidad corresponde al Estado Mexicano en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial. Al respecto, la COFEMER observa que la emisión del Anteproyecto, responde a lo previsto en los artículos atinentes de la LFMN y el artículo 19 de la LFPC. Bajo ese tenor, la COFEMER estima que, de conformidad con la información presentada por la SE, se actualizaría lo previsto por el artículo 3, fracción II, del ACR, razón por la cual el Anteproyecto y su MIR acreditan el ACR, por lo que éstos quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la LFPA, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones Generales.

El Anteproyecto presentado por la SE consiste en establecer un régimen regulatorio mínimo y obligatorio sobre las especificaciones, información comercial, y método de prueba para los productos que se denominen "Arroz del Estado de Morelos", con el objetivo de apoyar a la *Declaratoria de protección de Dominación de Origen Arroz del Estado de Morelos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de febrero 2012, y lo establecido en la fracción XV del artículo 40 de la LFMN, garantizando que el consumidor cuente con información veraz y comprobable sobre el producto.

En esa tesitura, la COFEMER considera que el Anteproyecto genera beneficios para el consumidor, al proporcionar la información correspondiente a los productos que se denominen "Arroz del Estado de Morelos", ya que con ello se evita que el consumidor tome decisiones de compra a partir de información engañosa sobre la autenticidad del producto.

II. Definición del problema y objetivos generales.

A. Definición del problema

La problemática o situación que da origen al Anteproyecto se relaciona con la ausencia de un instrumento regulatorio idóneo, ya que cuando se otorga una Declaración General de Protección de una Denominación de Origen, es necesario para su correcto funcionamiento y aplicación que exista una Norma Oficial Mexicana, que reglamente las especificaciones, información comercial, y método de prueba del producto que se protege.

Los componentes sobre las especificaciones, información comercial, y método de prueba, tienen como propósito cubrir una cadena lógica donde la veracidad de la información comercial que se ofrece a los consumidores por parte de este tipo de productos, sólo puede ser verificada a partir de la comprobación del cumplimiento de ciertas especificaciones que el producto debe cubrir para considerarse como "Arroz del Estado de Morelos".



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Asimismo, a decir de la SE, se considera que el establecimiento en el país de dicha normatividad es requisito para la Denominación de Origen "Arroz del Estado de Morelos" declarada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

B. Objetivos Generales

El objetivo general del Anteproyecto consiste en regular, diferenciar y proteger el "Arroz del Estado de Morelos", para que solamente aquellos productos que cumplan con el Anteproyecto puedan hacer uso exclusivo de dicha denominación a través de: *i)* especificaciones generales, de información comercial, fisicoquímicas y aquellas relativas a la autenticidad, y *ii)* métodos de prueba que permitan verificar su cumplimiento. En consecuencia, aquellos productos que cumplan con esta norma podrán hacer uso exclusivo de dicha denominación.

La SE señala que el objetivo del presente Anteproyecto se cumplirá a través del establecimiento de tres elementos: *i)* especificaciones fisicoquímicas y de calidad, *ii)* especificaciones de información comercial, y *iii)* los métodos de prueba aplicables.

Otro objetivo del Anteproyecto consiste en que con la emisión de la Norma Oficial Mexicana se apoye a la Declaratoria de Protección a la Denominación de Origen Arroz del Estado de Morelos, esto con la finalidad de salvaguardar la autenticidad del producto.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

Respecto a las alternativas con las que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir regulación, la SE manifestó lo siguiente:

"Esquemas Voluntarios"

Se analizó la alternativa de atender la problemática a través de esquemas voluntarios, al respecto, la opción no resultó viable, ya que una de las múltiples características que identifican a una Norma Mexicana (NMX) es el carácter voluntario de su aplicación aunado a que el artículo 40 fracción XV de la LFMN establece que en apoyo a una Denominación de Origen se deberá emitir una NOM para dar paso al cumplimiento de la misma.

Esquema de Autorregulación

Se evaluó la opción de desarrollar un esquema de autorregulación, se concluyó que la alternativa tampoco es viable ya que los programas de autorregulación y de difusión por sí solos no previenen la aparición de riesgos, ni otorgan seguridad jurídica a los destinatarios y beneficiarios de la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen y de la Norma Oficial Mexicana, no obstante pueden ser alternativas complementarias para dar a conocer los alcances de la presente regulación una vez que esta entre en vigor.

Incentivos Económicos

Los incentivos económicos no representan una alternativa viable debido a que la problemática planteada en la presente manifestación de impacto regulatorio no se liga con la capacidad económica de los productores de "Arroz del Estado de Morelos", ya que busca implementar un



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

mecanismo jurídico que de viabilidad al cumplimiento obligatorio de las especificaciones contenidas en la Denominación de Origen.

Otro tipo de regulación

En relación a la opción de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos ordenamientos jurídicos generalmente no establecen requisitos de información comercial; a su vez, estos no otorgan sustento jurídico para el cumplimiento de las especificaciones contenidas en la Denominación de Origen.

No emitir regulación alguna

Esta alternativa no resulta viable, toda vez que hasta el momento no existe Norma Oficial Mexicana alguna que establezca las especificaciones mínimas que debe cumplir la Denominación de Origen de "Arroz del Estado de Morelos", lo cual contraviene el artículo 169, fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial el cual señala, para el caso de todo producto protegido en una Declaratoria de Protección a la Denominación de Origen, es necesario "que cumpla con las Normas Oficiales establecidas por la Secretaría de Economía conforme a las leyes aplicables, respecto de los productos de que se trate".

El costo de no emitir regulación alguna sería la imposibilidad de que la Denominación de Origen de "Arroz del Estado de Morelos" pueda aplicarse y funcionar de forma correcta.

A partir de estas consideraciones, la SE concluyó que:

"La razón principal por la cual la regulación propuesta es considerada como la mejor alternativa normativa es que a través de ésta se da cumplimiento al artículo 40 fracción XV de la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN), el cual establece que: "Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer los apoyos a las denominaciones de origen para productos del país."

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que con la emisión del Anteproyecto en comento, se está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en LFMN, a cargo de la SE en materia de emisión de normas oficiales mexicanas, por lo que se considera que este resulta ser la mejor opción para atender la problemática señalada.

IV. Impacto de la Regulación.

Para la COFEMER es importante garantizar que la regulación consiga su objetivo al menor costo posible, por lo que la evaluación de impacto que se efectúa en esta sección es relevante para identificar los trámites, las acciones regulatorias específicas que pudieran representar una mayor carga para los particulares y verificar si éstas constituyen la opción más viable, el análisis de costo-beneficio, así como el análisis de impacto en la competencia.

A. Trámites.

En la pregunta 6 del formulario de MIR se solicita al regulador que manifieste si la regulación propuesta crea nuevos trámites, modifica o elimina los ya existentes. Al respecto, la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

En ese sentido, la COFEMER observa que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares.

B. Acciones Regulatorias.

Sobre este apartado, la SE señaló y justificó en la MIR las acciones regulatorias que se derivan de la implementación de esta norma que se enlistan a continuación:

“Numeral aplicable: 3.1.

Justificación: Se incorpora la definición “Arroz del Estado de Morelos”, con el propósito de establecer mayor claridad sobre lo que en adelante se entenderá por el producto que podrá ostentar la Denominación de Origen, en virtud de las características que distinguen y hacen único al producto, las cuales son atribuibles al medio geográfico, a los factores naturales y a las prácticas de manejo que le aplican. La definición es importante, debido a que sólo aquellos productos que cumplan con las especificaciones que se establecen en esta NOM podrán utilizar la denominación de origen, para brindar información veraz al consumidor sobre la autenticidad del producto que está adquiriendo.

Numeral aplicable: 4.

Justificación: Se establece la clasificación del cereal. El objetivo que persigue esta acción regulatoria es que los productores designen sus productos de acuerdo a la presentación que les corresponda.

Numeral aplicable: 5.

Justificación: Se establecen las especificaciones que debe cumplir el Arroz del Estado de Morelos. La importancia de establecer dichas especificaciones radica en que, son éstas las que ayudan a distinguir las características de este cereal, que solamente son atribuibles al medio geográfico, a los factores naturales y a las prácticas de manejo que imperan en la zona protegida por la denominación de origen.

Numeral aplicable: 7.

Justificación: Se establece la metodología sobre la cual deberá llevarse a cabo la toma de muestras que resulte necesaria para corroborar el cumplimiento de las especificaciones que establece la regulación propuesta.

Numeral aplicable: 9.

Justificación: Se establece la información comercial que deben cumplir las etiquetas de los productos objeto de la regulación. El objetivo que persigue esta acción regulatoria es que los productores brinden información comercial veraz, que no induzca a error y/o confusión al consumidor, o bien, que fomente prácticas desleales de comercio.”

En opinión de la COFEMER, las acciones regulatorias del Anteproyecto se reflejan en las obligaciones con las que deben cumplir los particulares o beneficiarios, para poder hacer uso de la denominación de origen denominada “Arroz del Estado de Morelos”.

Bajo tales consideraciones se estima que las acciones identificadas por la SE, en efecto, resumen el contenido regulatorio del Anteproyecto y coadyuvan a cumplir una de las finalidades de la LFMN (i.e. apoyar a las denominaciones de origen para productos del país).



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

C. Costos.

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE señaló lo siguiente:

"los productores y/o comercializadores que obtengan la denominación de origen "Arroz del Estado de Morelos", que tendrán la necesidad de realizar nuevas etiquetas para los envases y/o empaques de sus productos, así como la obtención de las respectivas certificaciones de la denominación de origen. De acuerdo con los datos proporcionados por el grupo de trabajo encargado de desarrollar la NOM, el costo total aproximado de la regulación, que en este caso sería el costo de etiquetado de producto, así como la obtención de la respectiva certificación de la denominación de origen y el método de prueba, ascendería a \$ 29,441,452.89 pesos (Véase Anexo II). En referencia a los productores de Arroz del Estado de Morelos y de acuerdo con datos proporcionados por la SAGARPA a través del SIAP, los costos que la regulación les generaría sería el derivado de la solicitud del certificado de la Denominación de Origen, mismo que garantizará que el Arroz del Estado de Morelos sea cultivada en la zona protegida por la denominación asciende a \$124,008 pesos. En lo que respecta al método de prueba, el costo aproximado que enfrentarían como efecto de la regulación asciende a \$ 29,128,358.64 pesos. Con la información anterior podemos estar en posibilidad de calcular un estimado del costo total de la regulación, el cual ascendería a \$ 29,441,452.89 pesos (Véase Anexo II). Toneladas por el Estado de Morelos, certificación, calidad y sanidad." (Énfasis añadido)

El costo estimado por la SE consideró el volumen de producción de arroz en 2014 (i.e. 15,126.90 toneladas), para construir la sumatoria de los siguientes parámetros:

1. Costo de etiquetar los envases y/o empaques.
2. Costo de la solicitud del certificado de la Denominación de Origen.
3. Costo del método de prueba.

Para explicar detalladamente como se obtuvo el valor de cada uno de los resultados, la SE incluyó en el documento anexo a la MIR, denominado 20150629173759_38022_Anexo II Costo Total de la Regulación MIR ARROZ.doc, el cálculo para cada uno de ellos, de conformidad con las siguientes tablas:

Tabla 1

Costo de etiquetar los envases y/o empaques	
Etiqueta por millar	\$12.50
Millares	15,126.90
Total	189,086.25

Tabla 2

Costo de la solicitud del certificado de la Denominación de Origen	
Precio x lote	\$80.00
1 lote	250 ton
Total	189,086.25



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Tabla 3

Costo del método de prueba	
Tonelada	15,126.90
Kg	15,126,900.00
Precio x 250 g	\$192.56
Precio x 1 Kg	\$770.24
Total	29,128,358.64

Del análisis presentado por la SE, esta Comisión advierte que en la Tabla 3 se muestra una inconsistencia en el cálculo del costo total, por lo que se recomienda verificar los supuestos a partir de los cuales se construyó dicha tabla.

D. Beneficios.

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE señaló en el formulario de la MIR:

"Los beneficios de la regulación impactan a los productores, distribuidores, comercializadores y consumidores de "Arroz del Estado de Morelos". El principal beneficio que reciben los agentes económicos involucrados en la cadena productiva del "Arroz del Estado de Morelos", es la eliminación del riesgo de que la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen del "Arroz del Estado de Morelos" quede inoperante al carecer de un instrumento jurídico que permita dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Denominación de Origen. Aunado a lo anterior, se espera que una vez que la regulación propuesta entre en vigor, se genere un impacto positivo en el mercado nacional e internacional del "Arroz del Estado de Morelos", con lo cual se espera que el consumo de dicho producto aumente, de conformidad con un 7%, toda vez que tanto los consumidores, productores, distribuidores y comercializadores contarán con un incentivo para reorientar su demanda hacia aquellos productos, que mediante una Denominación de Origen respalden su autenticidad. La metodología a través de la cual se cuantificó el beneficio consiste en calcular el impacto que tendría la entrada en vigor de la norma sobre el consumo de los productos objeto de la regulación. En referencia a los productores de "Arroz del Estado de Morelos" y de acuerdo con datos proporcionados por el SIAP y SAGARPA, el consumo nacional de Arroz palay para el 2014 ascendió a 15,126.90 Toneladas, con un precio promedio de venta en el mercado de 25.50 pesos el Kilogramo, obteniendo un ingreso total de 385,735,950 pesos. Ahora bien, si consideramos un aumento conservador del 7% en el consumo nacional de Arroz del Estado de Morelos, la cifra ascendería a 16,185.78 Toneladas y un incremento del 10% en el precio, el promedio de venta sería de 28.05 pesos el Kilogramo, se obtendría un ingreso total de 454,011,213 pesos. Al comparar el ingreso total antes y después de la entrada en vigor de la norma, se obtiene un diferencial de 68,275,260.00 pesos, dicha cifra representa el beneficio que genera la implementación del instrumento jurídico en cuestión. De acuerdo a lo anterior, el beneficio total de la regulación, ascendería a \$ 68,275,260.00 pesos."
(Énfasis añadido)

Asimismo, la SE argumentó que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por lo siguiente:



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

"Como puede observarse en el análisis costo-beneficio, presentado en la pregunta 9, los costos derivados de la regulación propuesta ascienden a \$ 29,441,452.89 pesos. Cantidad que se ve superada por los beneficios económicos de la regulación, los cuales ascienden a \$ 68,275,260.00 pesos."

Por lo que respecta al análisis económico (costo-beneficio) del Anteproyecto, para que esta COFEMER se encuentre en posibilidad de emitir una opinión, se solicita a la SE que adecue el análisis de costos, o en su caso, presente la información necesaria para aclarar la metodología a partir de la cual presentó su estimación.

E. Competencia.

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó que la acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables consiste en el hecho de: *"[l]as especificaciones y métodos de prueba promoverán la competencia equitativa en el mercado del arroz. Para el Arroz del Estado de Morelos se destacarán ciertas características únicas en razón de sus atributos naturales conferidos por el medio geográfico del Estado de Morelos."*

Asimismo, a decir de la SE llevar a cabo dicha acción se justifica debido a que ésta es necesaria toda vez que la regulación propuesta establece las especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir el Arroz del Estado de Morelos para distinguir las características de este producto, sin éstas no se tiene certeza de las características distintivas del cereal producido en la zona protegida por la Denominación de Origen y no habría manera de promover esta característica distintiva.

Adicionalmente, de conformidad con la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que la SE manifestó que la propuesta regulatoria no contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos, puntualizando que *"por tratarse de una Norma Oficial Mexicana que apoya a una denominación de origen, en este caso el "Arroz del Estado de Morelos", los esquemas que contempla la regulación impactan de la misma manera a todos aquellos productores que se encuentran dentro de la zona geográfica protegida por la denominación de origen, y que desean certificar su producto para poder hacer uso de la denominación. Aunado a lo anterior, las disposiciones aplicables son generales y su impacto no incide en mayor medida a un grupo determinado, debido a que no genera una carga regulatoria extra a las empresas con relación a su tamaño. Los requisitos aplican para cualquier criterio de agrupación de sectores o agentes económicos, sin que estos vean modificada su estructura de negocio independientemente de su tamaño."*

En ese orden de ideas, el pasado 10 de julio de 2015 se recibió en esta Comisión la Opinión Institucional remitida por la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante el oficio ST-CFCE-2015-207, sobre el Anteproyecto de mérito, en la cual dicha autoridad consideró que el mismo no tendría efectos negativos en materia de competencia y libre concurrencia.

Sobre este punto, la COFEMER no tiene comentario adicional alguno.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta.

Con respecto a la aplicación de la presente regulación, la SE señaló lo siguiente:

"El gobierno estatal de Morelos promoverá el uso de la denominación de origen "Arroz del Estado de Morelos" entre los productores de sus respectivos estados, los cuales deberán acudir ante el organismo de tercera acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) con el objeto de obtener la certificación correspondiente, misma que deberán presentar ante el IMPI para poder obtener la autorización que les permita utilizar la denominación de origen correspondiente."

Por otro lado, respecto a la evaluación del Anteproyecto se informó que:

"El gobierno estatal de Morelos, trabaja constantemente en el desarrollo y actualización de los padrones que aglutinan a los productores de Arroz ubicados dentro de la zona protegida por la denominación de origen. Se tiene la expectativa de que una vez que la Norma Oficial Mexicana específica para el "Arroz del Estado de Morelos" entre en vigor y se cuente con esquemas de certificación, se incremente el número de productores que soliciten la autorización, ante el IMPI, para poder utilizar la citada denominación."

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VI. Consulta pública.

En respuesta a la pregunta 14 de la MIR que refiere si se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración de la regulación, la Secretaría señaló el mecanismo mediante el cual se realizó la consulta del Anteproyecto:

"Formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto".

Por otra parte, en la pregunta 15 de la MIR describió que el grupo de trabajo externó su interés por contar con mecanismos regulatorios que pudieran apoyar la Denominación de Origen "Arroz del Estado de Morelos", sobre todo a través del establecimiento de especificaciones fisicoquímicas, que permitan corroborar la autenticidad de los productos que ostentan la denominación de origen.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA³, se manifiesta que el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 30 de junio de 2015. Al respecto, la COFEMER manifiesta que, desde esa fecha, hasta la emisión del presente dictamen no se han recibido comentarios de particulares.

³ Artículo 69-K.- La Comisión hará públicos, desde que los reciba, los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio, así como los dictámenes que emita y las autorizaciones y exenciones previstas en el segundo párrafo del artículo 69-H. Lo anterior, salvo que, a solicitud de la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto correspondiente, la Comisión determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenda lograr con la disposición, en cuyo caso la Comisión hará pública la información respectiva cuando se publique la disposición en el *Diario Oficial de la Federación*; también se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica, previa opinión de la Comisión, respecto de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Federal.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Por todo lo expresado con antelación, se solicita a la SE valorar y dar respuesta puntual a la observación realizada por esta COFEMER en la sección de costos. Por lo que la COFEMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total (no final), para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II; 9 fracción XI y último párrafo; y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

JOSÉ MANUEL PLIEGO RAMOS
Coordinador General

MRS

